

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 063 DEL 24 JUL. 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señora:

DEVORA INES ARIAS GARCIA

Dirección. Predio Rural Genova Vereda El Guaimaro
Sahagún, Córdoba

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°779 del 13 de mayo de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de Expropiación del predio CAS-T2A 53C de DEVORA INES ARIAS GARCIA.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-011216-1 de fecha 26 de mayo de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución No. 779 del 13 de mayo de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CAS-T2A 53C, fue enviado el 30 de mayo de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001579705CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°779 del 13 de mayo de 2015, del Predio CAS-T2A 53C *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO – LA YE SAHAGUN"*.

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 779 del 13 de mayo de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:
Proyecto:
No. Borrador

Copia íntegra Res. de Expropiación N°779 del 13 de mayo de 2015 expedida por la ANI en 2 Fojos.
Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora DEVORA INES ARIAS GARCIA, propietaria del predio rural denominado GENOVEVA ubicado en la vereda EL GUAIMARO, en jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, el contenido de la Resolución de Expropiación N°779 del 13 de mayo de 2015, del Predio No CAS T2A 053C "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, LA YE SAHAGUN" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-011216-1 de fecha 26 de mayo de 2015, la planilla de envío No. YP001579705CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y notificación por aviso mediante oficio N° 20157060158851 del 17 de julio de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

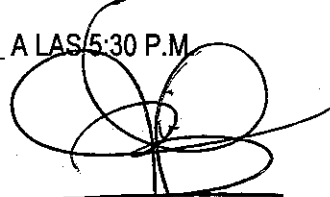
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°779 del 13 de mayo de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 27 JUL. 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 03 AGO. 2015 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyecto: Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 779 DE 2015

13 MAY 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, LA YE SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.

LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la ley 1742 de 20014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones".... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."*

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

13 MAY. 2015

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, LA YE SAHAGUN

Página 2 de 5

Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión 002 de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial CÓRDOBA - SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO LA YE SAHAGUN", jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial CAS T2A 053C de Enero de 2014, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.; con una extensión superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE COMA TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (4.719,39 M2), incluidas las siguientes mejoras: 54,09 ml de cerca, 6 un de palma de vino pequeña, 74 un de árbol de roble grande, 2 un de árbol de carbonero pequeño, 2 unidades de árbol de limón, 1 unidad de árbol de muñeco grande, 1 unidad de árbol de totumo pequeño, 1 unidad de árbol de guama grande, 1 unidad árbol de cañofictola grande, 1 unidad de árbol de anon grande, 1 unidad de árbol de roble pequeño, 1 unidad de árbol de guayaba dulce, 1 unidad de árbol de carbonero mediano, 1 unidad de árbol de ceiba grande, 1 unidad de árbol de ceiba blanca grande, 4 unidad de árbol de guacamayo grande, 3 unidades de árbol de guarumo grande, 1 unidad de árbol de teca pequeña, 1 unidad árbol de uvero grande, 1 unidad de corozo mediano, 23 unidades de vara de humo mediano y 1 unidad de árbol de naranja mediano. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K 57+858,46 D y final K 58+058,62 D; denominado GENOVEVA ubicado en la vereda EL GUAIMARO, en jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, identificado catastralmente con el N° 00-01-0039-0023-000-001-001 y Matricula Inmobiliaria N° 148-30671 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: en longitud de 27,16 M con María del Carmen Castaño Ramos predio identificado como CAS T2A 056 (ptos 7-8); POR EL ORIENTE: en longitud de 195,65 M, con mismo propietario pto (8-10); POR EL SUR: en longitud de 26,93 M, con predios de Juan Diego Uribe camino en medio pto (10-1); POR EL OCCIDENTE: en longitud de 248,65 M con carretera troncal a Sahagun y predio de María Magdalena Caraballo en medio puntos (1-7).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietaria la señora DEVORA INES ARIAS GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.916.429 expedida en Armenia, quien lo adquirió de la siguiente manera:

- Un lote de terreno rural de 40 hectáreas denominado "GENOVA", correspondiente al folio de matricula inmobiliaria No 148 26020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, adquirido por compraventa en común y proindiviso de un derecho equivalente al cincuenta (50%) por ciento, mediante la Escritura Pública N° 807 del 12 de julio de 1994 de la Notaría Única de Sahagún al señor GERMÁN JOSÉ BULA RUIZ, el otro cincuenta (50%) por ciento mediante compraventa a la señora ASTRID ROSARIO DE LA ESPRIELLA DE LA ESPRIELLA escritura pública No 46 de Enero 22 de 1988 de la Notaría Única del Circulo de Sahagún - Córdoba
- Un lote de terreno de cinco hectáreas (5 Has.) de extensión superficial denominada "GENOVA 2", correspondiente al folio de matricula inmobiliaria No 148 26930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún adquirido por compraventa en común y proindiviso de un derecho equivalente al cincuenta (50%) por ciento, mediante la Escritura Pública N°219 del 15 de marzo de 1995 de la Notaría Única de Sahagún al señor JOSE CALASANZ JIMENEZ, el otro cincuenta (50%) por ciento mediante compraventa a la señora ASTRID ROSARIO DE LA ESPRIELLA DE LA ESPRIELLA escritura pública No 46 de Enero 22 de 1988 de la Notaría Única del Circulo de Sahagún - Córdoba



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

13 MAY. 2015

Fecha:

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, LA YE SAHAGUN

- c) Un lote rural de 1 hectárea, 7.500 metros cuadrados (1 Has. 7.500 M2) de extensión superficial, denominado “GENOVA III”, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 148 27502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún adquirido por compraventa a la señora ASTRID ROSARIO DE LA ESPRIELLA DE LA ESPRIELLA a través de la Escritura Pública N° 904 del 22 de septiembre de 1995 de la Notaría Única de Sahagún
- d) Un lote de terreno de dos hectáreas (2 Has.) de extensión superficial denominado “GENOVA 4”, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 148 27558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún adquirido por compraventa en común y proindiviso de un derecho equivalente al cincuenta (50%) por ciento, mediante la Escritura Pública N°959 del 6 de octubre de 1995 de la Notaría Única de Sahagún a la señora INES DEL ROSEARIO CASTAÑO RAMOS, el otro cincuenta (50%) por ciento mediante compraventa a la señora ASTRID ROSARIO DE LA ESPRIELLA DE LA ESPRIELLA escritura pública No 46 de Enero 22 de 1988 de la Notaría Única del Círculo de Sahagún – Córdoba.

Estos inmuebles fueron englobados por su propietaria en la escritura pública No 46 de Enero 22 de 1988 de la Notaría Única del Círculo de Sahagún – Córdoba, donde se describió el inmueble de la siguiente manera: NORTE: predios de Inés Castaño, José Antonio Daniells, Urbano Bedoya y José Calasanz; ESTE: predios de José Calasanz, Pedro Justo Jiménez, Julio Jiménez, Camino en medio, Mireya Calle; SUR: predios de Bárbara Josefa Ramos, Urbano Bedoya, Frankilina Romero, Felipe Romero, Florencia Romero, Camino en medio, Julio Romero y Juan Diego Uribe y OESTE: Troncal de Occidente en medio, predio de Inés Castaño. de conformidad con la escritura pública No 46 de Enero 22 de 1988 de la Notaría Única del Círculo de Sahagún – Córdoba

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, AVALUO COMERCIAL RURAL de fecha marzo de 2014, determinado como valor comercial del área requerida y/o mejoras, la suma de: QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.538.558,00), suma que corresponde al área de terreno requerida incluidas las mejoras y cultivos que esta tiene, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

ITEM	UN	CANT	VALOR UN. (\$)	VALOR TOTAL (\$)
TERRENO	M2	4.719,39	2.200	10.382.658
CERCA	ML	54,09	10.000	540.900
PALMA DE VINO PEQUEÑA	UN	6	8.000	48.000
ARBOL DE ROBLE GRANDE	UN	74	50.000	3.700.000
ARBOL DE CARBONERO PEQUEÑO	UN	2	8.000	16.000
ARBOL DE LIMON	UN	2	15.000	30.000
ARBOL DE MUÑECO GRANDE	UN	1	30.000	30.000
ARBOL DE TOTUMO PEQUEÑO	UN	1	12.000	12.000
ARBOL DE GUAMA GRANDE	UN	1	25.000	25.000
ARBOL DE CAÑOFICTOLA GRANDE	UN	1	30.000	30.000
ARBOL DE ANON GRANDE	UN	1	30.000	30.000
ARBOL DE ROBLE PEQUEÑO	UN	1	13.000	13.000
ARBOL DE GUAYABA DULCE	UN	1	45.000	45.000
ARBOL DE CARBONERO MEDIANO	UN	1	15.000	15.000
ARBOL DE CEIBA GRANDE	UN	1	30.000	30.000
ARBOL DE CEIBA BLANCA GRANDE	UN	1	30.000	30.000
ARBOL DE GUACAMAYO GRANDE	UN	4	20.000	80.000
ARBOL DE GUARUMO GRANDE	UN	3	20.000	60.000
ARBOL DE TECA PEQUEÑA	UN	1	8.000	8.000
ARBOL DE UVERO GRANDE	UN	1	30.000	30.000
COROZO MEDIANO	UN	1	13.000	13.000
VARA DE HUMO MEDIANO	UN	23	15.000	345.000
ARBOL DE NARANJA MEDIANO	UN	1	25.000	25.000
AVALUO TOTAL				\$ 15.538.558

Que con base en el Avalúo comercial de fecha mayo de 2014 la Concesionaria AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria, formuló a la propietaria, la señora DEVORA INES ARIAS GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.916.429 expedida en Armenia, la oferta formal No CCS-COR-GP-00458-14 de 12 de junio de 2014, fue devuelta por la empresa de correo, debido a que la dirección a la que se está enviando la citación no existe.

Por lo cual se procede a notificar la oferta por aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 68 y 69 del código de procedimiento administrativo, publicando citación en la página web del concesionario con fecha de fijación de 01 de julio y



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

13 MAY. 2015

Fecha:

*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, LA YE SAHAGUN

des fijación de 8 de julio de 2014, igualmente AVISO DE NOTIFICACIÓN con copia íntegra del documento y sus anexos, con fecha de fijación de 09 de julio y des fijación de 16 de julio de 2014, debidamente inscrita el día 21 de julio de 2014, en la anotación Nro.2 del Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria No. 148-30671.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)". (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que en mérito de lo expuesto, la VICEPRESIDENTE JURÍDICA (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre la zona de terreno requerida, identificada con ficha predial CAS T2A 053C de Enero de 2014, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.; con una extensión superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE COMA TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (4.719,39 M2), incluidas las siguientes mejoras: 54,09 ml de cerca, 6 un de palma de vino pequeña, 74 un de árbol de roble grande, 2 un de árbol de carbonero pequeño, 2 unidades de árbol de limón, 1 unidad de árbol de muñeco grande, 1 unidad de árbol de totumo pequeño, 1 unidad de árbol de guama grande, 1 unidad árbol de cañofictola grande, 1 unidad de árbol de anon grande, 1 unidad de árbol de roble pequeño, 1 unidad de árbol de guayaba dulce, 1 unidad de árbol de carbonero mediano, 1 unidad de árbol de ceiba grande, 1 unidad de árbol de ceiba blanca grande, 4 unidad de árbol de guacamayo grande, 3 unidades de árbol de guarumo grande, 1 unidad de árbol de teca pequeña, 1 unidad árbol de uvero grande, 1 unidad de corozo mediano, 23 unidades de vara de humo mediano y 1 unidad de árbol de naranja mediano. Predio debidamente delimitado y alindado, dentro de la abscisa inicial K 57+858,46 D y final K 58+058,62 D; denominado GENOVEVA ubicado en la vereda EL GUAIMARO, en jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, identificado catastralmente con el N° 00-01-0039-0023-000-001-001 y Matrícula Inmobiliaria N° 148-30671 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: en longitud de 27,16 M con María del Carmen Castaño Ramos predio identificado como CAS T2A 056 (ptos 7-8); POR EL ORIENTE: en longitud de 195,05 M, con mismo propietario pto (8-10); POR EL SUR: en longitud de 26,93 M, con predios de Juan Diego Uribe camino en medio pto (10-1); POR EL OCCIDENTE: en longitud de 248,65 M con carretera troncal a Sahagun y predio de María Magdalena Caraballo en medio puntos (1-7).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la señora DEVORA INES ARIAS GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.916.429 expedida en Armenia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

13 MAY. 2015

*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, LA YE SAHAGUN

Página 5 de 5

69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

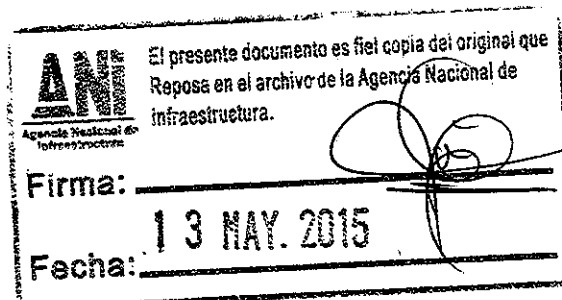
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

CLARA MARGARITA MONTILLA HERRERA
Vicepresidenta Jurídica (E)

Proyectó: Juan Pablo Cuéllar Vargas – Abogado Autopistas de la Sabana S.A.S.
Revisó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventoría el Pino
Revisó: Luis Romero – Supervisor Técnico Predial
Revisó: Edgar Sánchez Montoya – Supervisor Jurídico Predial
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial
Aprobó: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial



THE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D. C. 20535

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

8. [Illegible]

9. [Illegible]

10. [Illegible]

11. [Illegible]

12. [Illegible]

13. [Illegible]

14. [Illegible]

15. [Illegible]

16. [Illegible]

17. [Illegible]

18. [Illegible]

19. [Illegible]

20. [Illegible]

21. [Illegible]

22. [Illegible]

23. [Illegible]

24. [Illegible]

25. [Illegible]

26. [Illegible]

27. [Illegible]

28. [Illegible]

29. [Illegible]

30. [Illegible]

31. [Illegible]

32. [Illegible]

33. [Illegible]

34. [Illegible]

35. [Illegible]

36. [Illegible]

37. [Illegible]

38. [Illegible]

39. [Illegible]

40. [Illegible]

41. [Illegible]

42. [Illegible]

43. [Illegible]

44. [Illegible]

45. [Illegible]

46. [Illegible]

47. [Illegible]

48. [Illegible]

49. [Illegible]

50. [Illegible]

51. [Illegible]

52. [Illegible]

53. [Illegible]

54. [Illegible]

55. [Illegible]

56. [Illegible]

57. [Illegible]

58. [Illegible]

59. [Illegible]

60. [Illegible]

61. [Illegible]

62. [Illegible]

63. [Illegible]

64. [Illegible]

65. [Illegible]

66. [Illegible]

67. [Illegible]

68. [Illegible]

69. [Illegible]

70. [Illegible]

71. [Illegible]

72. [Illegible]

73. [Illegible]

74. [Illegible]

75. [Illegible]

76. [Illegible]

77. [Illegible]

78. [Illegible]

79. [Illegible]

80. [Illegible]

81. [Illegible]

82. [Illegible]

83. [Illegible]

84. [Illegible]

85. [Illegible]

86. [Illegible]

87. [Illegible]

88. [Illegible]

89. [Illegible]

90. [Illegible]

91. [Illegible]

92. [Illegible]

93. [Illegible]

94. [Illegible]

95. [Illegible]

96. [Illegible]

97. [Illegible]

98. [Illegible]

99. [Illegible]

100. [Illegible]